



CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista

Manuel Arevalo Valladares

Manuel Arevalo Valladares
DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-D-E
DNI. 03481904
FEDATARIO

Resolución Directoral N° 0209/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes, **02 JUL. 2021**

VISTO:

Informe N° 0117/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA de fecha 30 de junio de 2021; Proveído S/N de fecha 30 de junio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango - Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

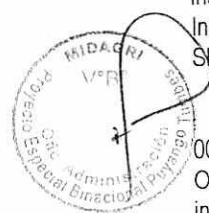
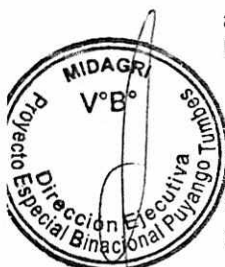
Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes -PEBPT, califica desde el punto de vista organizacional como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Informe N° 0117/2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PEBPT-OA de fecha 30 de junio de 2021, el Director de la Oficina de Administración informa a la Dirección Ejecutiva del PEBPT que, ha emitido el Informe N° 011/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA, en el cual emitió opinión respecto a las presuntas irregularidades encontradas en las Adquisición de Alimentos para Canasta Familiar y solicitó sean elevados a la Secretaría Técnica para que se inicie las acciones administrativas que correspondan y teniendo en cuenta que ya habría adelantado criterio al emitir el referido informe, siendo que el recurrente esta en calidad de autoridad del PAD como Órgano Instructor, es el responsable de conducir la etapa instructiva del proceso mencionado, por lo que comunica su Abstención en la etapa instructiva, recomendando a la Dirección Ejecutiva asuma la competencia como autoridad del PAD en calidad de Órgano Instructor para el correspondiente procedimiento, conforme lo prescribe el numeral 9.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGS;

Que, con Proveído S/N de fecha 30 de junio de 2021, inserto en el Informe N° 004/2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PEBPT-JVPS-OI de fecha 30 de junio de 2021, la Dirección Ejecutiva del PEBPT dispone a la Oficina de Asesoría Legal que, proceda a proyectar el acto resolutorio declarando procedente la abstención en la etapa instructiva del PAD;

Que, el primer párrafo del numeral 9.1 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" contenida en el Anexo 2, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE publicada el 23 de junio de 2016, establece que: "Si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente";

Que, el numeral 2 del artículo 99.- Causales de Abstención, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración" (Texto según el artículo 88 de la Ley N° 27444, modificado según artículo 2 Decreto Legislativo N° 1272);



Resolución Directoral N° 0209/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, el cuarto y quinto párrafo del numeral 9.1 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, establece que: "Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LPAG. En el supuesto que la abstención sea ordenada de oficio o a pedido del presunto infractor, se seguirá lo establecido en el mismo artículo 90 de la LPAG";

Que, el artículo 101.- Disposición superior de abstención, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100. 101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente. 101.3 Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión." (Texto según el artículo 90 de la Ley N° 27444);

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia"; asimismo, estando a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0004-2021-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 07 de enero del 2021 y con el visado de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Abstención solicitada por el Director de la Oficina de Administración en calidad de Órgano Instructor, por haber emitido el Informe N° 011/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA del 02 de febrero de 2021, en el cual emitió opinión respecto a las presuntas irregularidades encontradas en las Adquisición de Alimentos para Canasta Familiar y solicitó sean elevados a la Secretaría Técnica para que se inicie las acciones administrativas que correspondan, teniendo en cuenta que ya habría adelantado criterio al emitir el referido informe.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ASUMIR esta Dirección Ejecutiva del PEBPT la competencia como autoridad del PAD en calidad de Órgano Instructor para el correspondiente procedimiento, contenido en el Informe N° 0041/2021-MIDAGRI-PEBPT-SECRETARIA PAD del 28 de junio de 2021, conforme lo prescribe el numeral 9.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al servidor público involucrado en el PAD, a la Secretaría Técnica del PAD, al Órgano Instructor del presente PAD, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Administración y Órgano de Control Institucional del PEBPT, así como al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista

02 JUL 2021

Manuel Arévalo Valladares
DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-D-E
DNI. 03481904
FEDATARIO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

Ing. MANUEL TRINIDAD LEIVA CASTILLO
DIRECTOR EJECUTIVO

